

TREMENDO GAZAPO EN MIGRACIÓN

Comentario

La Dirección General de Migración tiene un buen sistema telemático para controlar la entrada de salida y personas, por lo menos en los puertos, aeropuertos y fronteras más importantes. El puesto migratorio del Aeropuerto Juan Santamaría seguramente es el estandarte necesario en tecnología y atención, para el control migratorio.



Hace escasos días, se presentó un grave incidente, grave por las consecuencias económicas, morales y de oportunidad, cuando le impidieron a una ciudadana de género femenino, mantenerse en el avión que la trasladaría fuera del país, con su esposo, en una celebración matrimonial de importancia.

Costa Rica tiene un sistema simple y efectivo sistema de identificación: a pesar de que las cédulas perdieron información relativa al ciudadano, todavía se mantienen varios datos que hacen indiscutible quién es quién: nombre de la persona, fecha de nacimiento, lo que da un indicativo de la edad, la provincia en que nació, por su número de 1 al 7; los nacimientos declarados tardíamente, con el No. 9, y las personas nacionalizadas, con el No. 8.

Además de lo anterior, una foto, y lógicamente, el género femenino o masculino de la persona.

Con semejantes datos resulta increíble que en los controles migratorios hayan violado el derecho constitucional de libre tránsito de una costarricense, sin limitaciones legales, que la hayan sometido, primero a la sorpresa, luego a la frustración y, por último la humillación, de ser expulsada del avión, manu militari, como si fuera un terrorista o una cómplice en tráfico de drogas.

El punto se podía resolver de manera muy simple: si una persona insiste en que el funcionario o la información está equivocada, se le debe dar el beneficio de la duda a quien habla con convicción. Ante esto, un funcionario dedicado, que entienda que es empleado de ciudadano, aunque lo controle bajo los presupuestos legales y constitucionales que amparan a ambos, funcionario y ciudadana.

La manera correcta de actuar es acceder al Registro Civil, verificar los datos del pasajero y su número de cédula. Cualquier ciudadano tiene acceso por Internet al Registro Civil, y obligadamente un funcionario que debe corroborar la identidad de mayores saliendo del país, y con la protección de los menores de edad que salen del país.

Confirmar si la orden de restricción judicial tiene el nombre de las partes, que es fundamental, porque la identificación de una persona es plena: cédula y persona real. No puede ser, que a estas alturas de la tecnología, se confunda a María con Mario, que seguramente tienen diversa edad, diferentes apellidos, y, por supuesto, diferente género, dicho con todo respeto, ahora que se le ha dado tanta importancia a la protección de las mujeres, con o sin Inamu.

Solo me pregunto, si en las Restricciones Migratorias, el juzgado correspondiente solo indica el número de cédula. Si así fuera, la información debe ser corregida de inmediato, para evitar el bochorno de otro estimable ciudadano. La orden debe contar con el nombre completo de las partes, su identificación y, lógicamente su género y número de cédula, sin errores ni dedazos.